El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación a la Pregunta escrita formulada por Dña. María Isabel García Malo, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202402948, de 15 de abril de 2024, (11-24/PES-182), solicitando información relativa a la recomendación de la Cámara de Comptos de Navarra de utilizar la figura de la fundación pública, en relación al procedimiento de creación de la Fundación Pública de Servicios Sociales, cuando responda propiamente a su naturaleza jurídica, así como la interpretación y medios empleados por el Departamento de Economía y Hacienda para llevar a cabo esta recomendación tiene el honor de informarle lo siguiente:

En relación con la interpretación por parte del Departamento de Economía y Hacienda de esta recomendación, ha de señalarse que no es competencia del Gobierno realizar interpretaciones sino trabajar por el cumplimiento más estricto de la normativa. En este sentido, la figura de la Fundación Pública debe responder a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral de Fundaciones, 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, que señala que las fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

En relación a la segunda de las cuestiones relativa a los instrumentos utilizados para dar cumplimiento a la recomendación, tal y como establece la Ley Foral 13/2007, de 45 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en la Administración de la Comunidad Foral, sus organismos públicos, fundaciones públicas y sociedades públicas, el control interno corre a cargo del Departamento de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, en los términos establecidos en esta Ley Foral y en sus disposiciones reglamentarias.

Este control se realiza mediante el ejercicio de la función interventora, del control financiero permanente y de la auditoría pública.

De este modo, la Intervención General, en la fiscalización del expediente por el que se autoriza la creación de una fundación debe velar por que se utilice la figura jurídica de forma adecuada. De hecho, en el caso concreto al que se alude en la pregunta, este aspecto fue analizado y se concluyó al respecto. Por otro lado, el Departamento de Economía y Hacienda está desarrollando reglamentariamente la supervisión continua, tal y como establece el artículo 42 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Según la referida norma, la supervisión continua tiene por objeto “comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera en relación con los logros obtenidos con su actividad, y deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. Igualmente incorporará la opinión de los ciudadanos cuando se trate de la prestación de servicios externos.”

Por lo tanto, este Departamento, a través de la Intervención General, controla el uso adecuado de la figura de la Fundación Pública, advirtiendo y emitiendo las oportunas recomendaciones, en su caso.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2024

El Consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez